

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Pertenenencia con reconvención- 110013103043-2011-00847-00

A fin de proseguir con el decurso procesal y para garantizar los derechos de las partes y terceros, se ordena citar a GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ quien conforme al certificado de tradición y libertad obrante a folios 294 a 301 figura como actual propietario del predio materia de la pretensiones de esta demanda, para que si a bien lo tiene intervenga en este asunto, tomándolo en el estado en que se encuentra conforme las previsiones de los artículos 68 inciso 3 y 70 del C.G.P. Con la citación remítase copia de la demanda, el auto admisorio de la demanda y esta providencia y acredite la citación a este despacho en un término no mayor a 30 días

No se tiene en cuenta la objeción por error grave presentada por el demandado principal ANDRES GOUFFRAY NIETO frente al dictamen rendido por la parte actora, toda vez que en el inciso final del artículo 228 del C.G.P., no se prevé la objeción como forma de discutir un dictamen pericial. Téngase en cuenta que con el proveído que decretó pruebas, se produjo el tránsito de la nueva legislación procesal (nml. 1º Art. 625 C.G.P.). Con todo, oficiosamente se citará al perito a la audiencia de instrucción de juzgamiento, una vez se surta la actuación ordenada en el primer inciso de esta decisión.

Se requiere al señor RAÚL OMAR LEAL HERNÁNDEZ y a su apoderado para que so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., procedan en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión a informar si conocen herederos de igual o mejor derecho de la señora ANA LUCÍA HERNÁNDEZ DE LEAL (q.e.p.d.) y de ser positiva la respuesta a este interrogante, precisen los nombres, parentesco, direcciones físicas y electrónicas de las personas que sean herederos de la obituada, prueben el parentesco mediante copia del registro civil respectivo y además precisen si existe o no proceso de sucesión de dicha fallecida y de ser así precisen la oficina o entidad ante la que se tramita y su número de radicación; de haber ya aprobación de trabajo de partición en dicha causa mortuoria.

Por otra parte se ordena **OFICIAR** al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que informe del estado del proceso divisorio que allí cursa, expediente No. 38-2011-00641, solicitándole además los datos de notificación que en ese asunto reposen de la Sra. GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ.

Cumplido lo aquí ordenado se señalará fecha y hora en la que se adelantarán la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se evacuarán las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd43aa61ed9fa1c7d4246c96196f2810852d5ae116503010066301ae0a62b85c**

Documento generado en 21/07/2022 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>